



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P. 29 ENE. 2019

G.A.
E-000431

Señora
JAZMÍN ÁVILA DELGADO
Representante Legal
LABORATORIO CLÍNICO
BACTERIOLÓGICO PROCELAB
Calle 15. Nº 14 - 76 Barrio El Paraíso
Candelaria, Atlántico

Ref.: Auto Nº 00000134 de 2019

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 Nº 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0426-215; IT Nº 000067 del 30/01/2018
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 Nº. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



#4
18
24.0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000134 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA SEÑORA JAZMÍN ÁVILA DELGADO EN RELACIÓN AL LABORATORIO
CLÍNICO BACTERIOLÓGICO PROCELAB EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 993 del 13 de octubre de 2015, notificado el 4 de noviembre de 2015, esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos al Laboratorio Clínico Procelab, ubicado en el municipio de Candelaria (Atlántico).

Que mediante Radicado N° 3779 del 9 de mayo de 2017 el Laboratorio Clínico Procelab envió la siguiente información a esta autoridad ambiental: Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, copia de los recibos de recolección (ordinarios) de los últimos seis (6) meses de recolección, copia del cronograma de capacitación del periodo 2017 y actas de capacitación, Acta de disposición final de los residuos peligrosos, manual de limpiezas y copia de los formatos RH1.

Que mediante Radicado N° 8701 del 21 de septiembre de 2017 el Laboratorio Clínico Procelab envió una información a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico, y con el fin de revisar la documentación del Laboratorio Clínico Bacteriológico Procelab, consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000067 del 30 de enero de 2018:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Laboratorio Clínico Procelab, ubicado en el municipio de Candelaria, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Toma de muestra
- Laboratorio Clínico

Estos servicios son prestados en horas hábiles con un horario de 6:30 am a 9:30 am de lunes a sábados.

CUMPLIMIENTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA: No aplica.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 0426-215:

Mediante oficios con Radicado N° 3779 del 9 de mayo de 2017 y Radicado N° 8701 del 21

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

Jazmin

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000134 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA SEÑORA JAZMÍN ÁVILA DELGADO EN RELACIÓN AL LABORATORIO
CLÍNICO BACTERIOLÓGICO PROCELAB EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

de septiembre de 2017, el Laboratorio Clínico Procelab ha presentado información semestral del componente externo en cuanto a:

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio
- Copia de los recibos de recolección de residuos no peligrosos (ordinarios) de los últimos seis (6) meses
- Copia del Cronograma de Capacitación del personal del periodo 2017 y actas de capacitación del personal
- Actas de disposición final de los residuos peligrosos
- Manual de limpiezas
- Copia de los formatos RH1

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico le solicitó el estudio fisicoquímico de las aguas residuales al Laboratorio Clínico Procelab, mediante Auto N° 993 del 13 de octubre de 2015, notificado el 4 de noviembre de 2015, con el fin de verificar si cumple con lo establecido en la normatividad vigente. Sin embargo, el laboratorio no ha dado cumplimiento con esta obligación".

Que una vez revisado el expediente N° 0426-215, se puede concluir:

Que el Laboratorio Clínico Procelab no cumplió con el estudio fisicoquímico de las aguas residuales producidas por su actividad por su actividad, el cual fue requerido a través del Auto N° 993 del 13 de octubre de 2015, notificado el 4 de noviembre de 2015.

Que teniendo en cuenta el tipo y la cantidad de residuos que genera, los servicios que presta y el nivel de complejidad se considera que el Laboratorio Clínico Procelab es un usuario de menor impacto.

Permiso de emisiones atmosféricas: El Laboratorio Clínico Procelab no requiere de permiso de emisiones atmosféricas porque no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: El Laboratorio Clínico Procelab no cuenta con este instrumento. Sin embargo, esta autoridad ambiental le solicitó el estudio fisicoquímico de las aguas residuales mediante Auto N° 993 del 13 de octubre de 2015, notificado el 4 de noviembre de 2015, el cual no ha sido presentado.

Concesión de aguas: El Laboratorio Clínico Procelab no requiere de este instrumento porque el servicio de agua lo suministra la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender

Jana

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00000134 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA SEÑORA JAZMÍN ÁVILA DELGADO EN RELACIÓN AL LABORATORIO
CLÍNICO BACTERIOLÓGICO PROCELAB EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

Que el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 establece, respecto a las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo siguiente:

“Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000134 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA SEÑORA JAZMÍN ÁVILA DELGADO EN RELACIÓN AL LABORATORIO
CLÍNICO BACTERIOLÓGICO PROCELAB EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años”.*

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora JAZMÍN ÁVILA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.728.466, en calidad de propietaria del Laboratorio Clínico Bacteriológico Procelab, ubicado en el municipio de Candelaria, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar el Cronograma y Actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad para el año 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.10.6, inciso 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. Esta información debe ser enviada a esta autoridad ambiental semestralmente.
- Presentar los certificados (actas de incineración) donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- Presentar semestralmente el certificado y copia del contrato vigente con la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que las licencias, permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada para la prestación del servicio.
- Presentar el certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios), al igual que los recibos de recolección.
- Enviar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los

Jazmin

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00000134 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA SEÑORA JAZMÍN ÁVILA DELGADO EN RELACIÓN AL LABORATORIO
CLÍNICO BACTERIOLÓGICO PROCELAB EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y la cantidad.

- Enviar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.
- Realizar el respectivo embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en el laboratorio, antes de ser entregados a la empresa especializada, de acuerdo al artículo 2.8.10.6, inciso 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico Nº 000067 del 30 de enero de 2018 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.: 0426-215; IT Nº 000067 del 30/01/2018
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora) 